FORMULARIOS DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO II

De los juicios verbales.

1. - Primera instancia.

Papeleta interponiendo la demanda.—D. José R., propietario, mayor de edad, vecino de esta villa, según su cédula personal de tal clase, número tantos, que exhibe, demanda á juicio verbal á Ramón N., labrador, domiciliado también en esta villa, calle de..., núm..., para que se le condene al pago de 240 pesetas con sus intereses de mora al 6 por 400, que le prestó en 20 de Enero de 1885 para atender al cultivo de sus tierras, según el documento privado que presentará el que suscribe en el acto del juicio. Por lo que suplica al Sr. Juez municipal se sirva señalar día y hora para la comparecencia, mandando citar al demandado Ramón N. con arreglo á la ley, á cuyo fin se acompaña la copia prevenida de esta papeleta.—(Lugar, fecha y firma del demandante, y si no sabe ó no puede, la de un testigo á su ruego.)

Diligencia de exhibición de la cédula.—Yo, el infrascrito Secretario, certifico: Que el demandante D. José R. ha comprobado su personalidad con la cédula personal que ha exhibido y le devuelvo, la cual tiene el número tantos, es de tal clase, y ha sido expedida á su favor en esta villa con tal fecha.—(Lugar, fecha y firma del secretario.)

En las poblaciones donde haya dos ó más Juzgados municipales, después de acreditada la exhibición y devolución de la cédula personal del demandante, se pondrá la siguiente

Diligencia.—Acredito por la presente que pertenece al distrito de este Juzgado (ó que pertenece á tal distrito) la casa número tantos de la calle de..., donde en la anterior papeleta se dice que tiene su domicilio el demandado Ramón N. (ó donde se halla la cosa objeto de la demanda).—(Lugar, fecha y firma del secretario.)

Si de la anterior diligencia resulta que no corresponde el conocimiento de la demanda al juez ante quien se hubiere presentado la papeleta, por pertenecer á otro distrito de la misma población, se dictará providencia mandando que se remita la papeleta y su copia al juez á quien corresponda, haciéndolo saber al demandante.

Si el Juez municipal se cree incompetente por razón de la cuantía litigiosa, dictará á continuación de la papeleta el siguiente

Auto de inhibición.—Resultando que el demandante D. José R. reclama, no sólo el pago de las 240 pesetas que dice prestó al demandado, sino también el de los intereses legales al 6 por 100 desde el día 20 de Enero de 4886 en que se constituyó en mora:

Considerando que según la regla 8.ª del art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los pleitos sobre pago de creditos con intereses, si en la demanda se pidieren con el principal los vencidos y no pagados, se sumarán aquél y éstos para determinar la cuantía del juicio:

Considerando que los intereses de tres años ya vencidos, cuyo pago reclama el demandante, ascienden a 43 pesetas 20 céntimos, y que sumados con las 240 del crédito principal, excede la reclamación de las 250 pesetas a que está limitada la competencia de los Jueces municipales:

Visto lo que dispone el art. 717 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Se declara incompetente por razón de la cuantía litigiosa el Juez municipal que provee para conocer de la demanda ante él interpuesta por D. José R., á quien se previene que haga uso de su derecho ante quien y como corresponda. Lo mandó y firma el Sr. D. N., Juez municipal de esta villa, en... (lugar y fecha), de que certifico.—(Firma del juez y del secretario, con Ante mí.)

Notificación al demandante en la forma ordinaria. (Véanse los formularios de la página 624 del tomo 1.º)

En igual forma se dictará el auto cuando el juez municipal se crea incompetente por razón de la materia; pero en este caso deberá oir previamente sobre ello al fiscal municipal.

Estos autos son apelables en ambos efectos para ante el juez de primera instancia del partido ó distrito.

En el caso de que no se conforme el demandado son la cuantía litigiosa, se procederá del modo prevenido en el art. 496. (Véase también lo que sobre ello se ha dicho en la página 574 del tomo 2.º) Cuando el juez municipal se estime competente, dará curso á la demanda dictando dentro de segundo día la siguiente

Providencia convocando á comparecencia.—Por presentada la papeleta que precede con su copia: convóquese á las partes al juicio verbal quê se solicita, señalándose para la comparecencia el día tantos (no pueden mediar más de seis días, ni menos de veincuatro horas), á tal hora, en la audiencia de este Juzgado, y hágase la citación del demandado en la forma que ordena la ley, con la prevención de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere. Lo mandó y firma el Sr. D. N., Juez municipal de esta villa, en... (lugar y fecha), de que certifico.—Firmas del juez municipal y del secretario, con Ante mí.)

Notificación al demandante en la forma ordinaria.

A continuación de la copia de la papeleta extenderá el secretario la siguiente

Cétula de citación.—En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa á continuación de la papeleta, de la que es copia la presente, se cita á Ramón N., labrador, de esta vecindad, para que en el día tantos, á tal hora, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado municipal, sita en la calle de..., núm..., para celebrar el juicio verbal á que le demanda D. José R. sobre lo que expresa en esta papeleta; advirtiéndole que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.—(Lugar, fecha y firma del secretario.)

En la papeleta original, y á continuación de la providencia, se pondrá la siguiente

Citación al demandado y entrega de la papeleta.—En la misma villa y día, yo el Secretario (ó alguacil) me constituí en casa de Ramón N., y habiéndole encontrado, le hice entrega de la copia de la papeleta de la demanda de D. José R., puesta á continuación de ella la cédula de citación, y en su virtud le cité para que en el día tantos, á tal hora, comparezca á celebrar el juicio verbal de que se trata, advirtiéndole que si no comparece, se continuará en su rebeldía sin volver á citarlo, como se manda en la anterior providencia, de la que también le dí conocimiento; y en crédito del recibo de la papeleta, y de quedar enterado, firma esta diligencia (ó firma á su ruego el testigo A., por haber expresado no saber, ó no poder; ó por no haber querido firmar, lo hacen los dos testigos infrascritos, requeridos por mí al efecto), de que certifico.—(Firma de la parte ó testigo y del secretario ó alguacil.)

Para la citación del demandado que no sea hallado en su domicilio á la primera diligencia en busca, ó que resida en otro pueblo, podrán ser-

vir de modelo los formularios de las páginas 451 y 452 del tomo 2.°; y para la citación por edictos cuando se ignore su paradero, los de la página 634 del tomo 1.°, con las modificaciones consiguientes. También podrán consultarse los de las páginas 623 y siguientes de dicho tomo 1.º para las notificaciones en los diferentes casos que pueden ocurrir.

Para pedir prórroga ó alteración del señalamiento, podrá servir de modelo la comparecencia de la página 452 antes citada del tomo 2.º

Si comparecen ambas partes en el día señalado, se celebrará el juicio del modo siguiente:

Acta del juicio verbal.-En la villa de..., à tantos de tal mes y año: ante el Sr. D. José G., Juez municipal de la misma, y de mí el Secretario comparecieron en audiencia pública para celebrar juicio verbal, de una parte, D. José R., propietario, vecino de esta villa, demandante, y de la otra, D. Ramon N., labrador, también de esta vecindad, demandado, el cual ha exhibido su cédula personal, que es de tal clase, número tantos, éste acompañado de D. Manuel L., para hablar en su nombre, y el primero dijo: que en 20 de Enero de 1885 prestó al demandado la cantidad de 200 pesetas para atender al cultivo de sus tierras, á condición de que se las había de devolver dentro de un año, según resulta del pagaré que presenta firmado por el mismo demandado, y como quiera que no ha podido obtener de éste amistosamente el cumplimiento de dicha obligación, pide se le condene al pago de la expresada cantidad, de los intereses al 6 por 100 devengados desde que se constituyó en mora, y de las costas. El demandado, y por él D. Manuel L., contestó: que no es cierta la deuda, ni puede reconocer como suyo el pagaré presentado por el demandante, y que antes bien éste le debe 430 pesetas por saldo de una cuenta que liquidaron hace cuatro años, de varias cantidades en frutos y en dinero que se habían entregado respectivamente, por lo que, haciendo uso de la reconvención, pide se le absuelva de la demanda y se condene al demandante al pago de las 130 pesetas antedichas y en todas las costas. El demandante replicó: que es legítimo el vale y cierta la deuda, como probará, y que nada debe al demandado, pues la cuenta que medió entre ambos hace algunos años, quedó saldada en la liquidación á que éste se refiere, por lo que insiste en su demanda y pide se le absuelva de la reconvención. El demandado contrarreplicó insistiendo en lo que tiene

Ambas partes ofrecieron prueba, y habiendo acordado el Sr. Juez que la propongan para admitir y practicar la que sea pertinente, el demandante propuso que el demandado Ramón N. reconozca como suya, y bajo juramento indecisorio, la firma con que está autorizado el vale presentado en este acto. Admitida esta prueba y recibido por el Sr. Juez el correspondiente juramento al referido D. Ramón N., se le puso de manifiesto la

TOMO III

68

firma del vale presentado por el demandante, y después de haberla examinado, dijo: Que aunque dicha firma se parece mucho á la que usa el deponente, no la tiene ni reconoce por suya.

En vista de esta declaración, el demandante propuso que se practique el cotejo de letras por tres peritos, y designó como firmas indubitadas del demandado las que deben existir en los libros de actas del Ayuntamiento de esta villa, correspondientes al año último, en que fué regidor. Oído el demandado, manifestó que no se oponía al cotejo de su firma, pero que creía suficiente un solo perito; y el Sr. Juez admitió este medio de prueba, mandando que se practique por un solo perito en consideración á la poca cuantía del pleito, invitando á las partes para que se pongan de acuerdo sobre su nombramiento, y no habiendo podido conseguirlo, estando conformes las partes en que sólo pueden servir de peritos para dicho reconocimiento los tres maestros de instrucción primaria de esta villa, dispuso el Sr. Juez que fuesen insaculados, y la suerte designó á D. J. M., mandando el Sr. Juez que se le tenga por nombrado y se le haga saber para su aceptación y juramento, y para que concurra con el Juzgado en tal día y á tal hora para practicar la comprobación de las firmas en la casa de Ayuntamiento, pasándose para ello el oportuno oficio al Sr. Alcalde de esta villa, á fin de que ordene la exhibición de las actas donde constan las firmas indubitadas de Ramón N.

El demandante ofreció también prueba de testigos al tenor de las preguntas siguientes: (Se articularán consignándolas en el acta.) Admitida esta prueba como pertinente, presentó por testigos á N. y N., jornaleros, mayores de edad, casados, vecinos de esta villa, los cuales, juramentados en forma, y después de haber expresado que no les comprenden las generales de la ley, contestando negativamente á las preguntas del artículo 648 de la ley de Enjuiciamiento civil, examinados con separación, cada uno de ellos contestó lo siguiente: el primero, á la primera pregunta, dijo: (Se pondrá sucintamente lo que conteste á cada pregunta, y así se examinarán los demás testigos. Si la parte contraria les hiciere repreguntas por conducto del juez, también se consignarán, y la contestación que dieren. En igual forma se recibirán y extenderán las pruebas que propusiere el demandado.)

El demandado tachó al testigo N., por ser amigo íntimo y dependiente de la parte que lo ha presentado, y pidió que se le conceda el tiempo necesario para probar esta tacha, como se propone hacerlo por medio de l'estigos en el dia y hora que el Sr. Juez tenga á bien señalar para continuar la comparecencia. En vista de ello, para recibir esta prueba y la declaración del perito caligrafo, el Sr. Juez acordó suspender esta comparecencia, señalando para continuarla el dia tantos, á tal hora, y sólo para el efecto de practicar las pruebas propuestas y admitidas, de lo que quedaron enteradas las partes. Y firma el Sr. Juez con todos los concurren-

tes, menos el testigo N., que dijo no saber, de todo lo cual yo el Secretario certifico. (Cuando llegue el caso de concluirse el acto se dirá:) Y el Sr. Juez dió por terminada esta comparecencia, que firma con los concurrentes, de que certifico.—(Firma del juez, de los concurrentes que sepan y del secretario, con Ante mí.)

En el caso supuesto, á continuación del acta y sin dilación se pondrá la diligencia de notificación, aceptación y juramento del perito, como la formulada en la página 422 de este tomo; se pasará el oficio al alcalde para la exhibición de los libro; de actas, á fin de comprobar las firmas por el perito, á cuyo acto deberá asistir también el juez para hacer por sí mismo la comprobación, conforme á lo prevenido en el art. 609, y se practicará lo demás que sea necesario para la ejecución de las pruebas que hayan sido propuestas y admitidas y no puedan practicarse en el acto de la comparecencia; llevándolo todo á efecto como está prevenido para las pruebas en el juicio de mayor cuantía, supliendo los escritos con comparecencias verbales.

Cuando no comparezca el demandado, se extenderá el acta del juicio verbal en la misma forma antes expuesta; pero después de exponer el demandante su pretensión, pedirá que por no haber comparecido el demandado se siga el juicio en rebeldía, y así lo acordará el juez, recibiendo á continuación las pruebas que aquél proponga y sean pertinentes.

Cuando no comparezca el demandante, se extenderá el acta encabezándola como la anterior, con expresión de haber comparecido sólo el demandado, á quien el juez invitará para que manifieste los perjuicios que se le hayan seguido por comparecer al acto y la cantidad en que los gradúa, ó si renuncia á ellos. El demandado manifestará en qué consistan los perjuicios, si quiere reclamarlos, como, por ejemplo, el haber perdido su jornal ó haber tenido que abandonar otras ocupaciones lucrativas, y la cantidad en que gradúa esos perjuicios, y consignado en el acta lo que éste exponga, el juez municipal tendrá por desistido al demandante de la celebración del juicio, condenándole en todas las costas y á que indemnice al demandado con la cantidad que fijará prudencialmente por los perjuicios que le hubiere ocasionado. Contra esta resolución no se da recurso alguno y se llevará á efecto desde luego, exigiéndose las costas y perjuicios por la vía de apremio, si no los paga el demandante luego que se le notifique la resolución.

Y cuando no comparezcan el demandante ni el demandado en el día señalado, se extenderá acta consignándolo así, y el juez tendrá por desistido al demandante de la celebración del juicio, condenándole en todas las costas, pero sin imponerle la indemnización de perjuicios.

Restricted in source in all course in street an established being a respectively.

En el mismo día en que se termine la comparecencia ó en el siguiente, cuando hubieren comparecido ambas partes, ó sólo el demandante, habiéndose seguido el juicio en rebeldía del demandado, el juez municipa l

cio de mayor cuantía en la página 443 de este tomo.

Esta sentencia se notificará en la forma ordinaria á los litigantes, y es apelable en ambos efectos para ante el juez de primera instancia del par-

dictará su sentencia, pudiendo servir de modelo la formulada para el jui-

La apelación puede interponerse en el acto de la notificación, en cuyo caso el secretario lo consignará en la diligencia expresando haber manifestado el notificado que apelaba de la sentencia; ó dentro de los tres días siguientes al de la notificación, por medio de la siguiente

Comparecencia para apelar.—En... (lugar y fecha), ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, compareció Ramón N., demandado en estos autos, y dijo: que por serle gravosa y perjudicial la sentencia pronunciada el día tantos, apela de ella para ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, suplicando se le admita esta apelación en ambos efectos. Así lo dijo y firma con el Sr. Juez, de que certifico.—(Media firma del juez y entera del interesado y del secretario, con Ante mí.)

Providencia.—Se admite en ambos efectos la apelación interpuesta por Ramón N., y á su costa remítanse los autos originales al Juzgado de primera instancia de este partido (ó distrito), emplazando á las partes para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho si les conviene. Lo mandó, etc.—(Media firma del juez y entera del secretario, con Ante mi.)

Notificación y emplazamiento por medio de cédula, conforme á los formularios de la página 632 del tomo 1.º, teniendo presente lo expuesto sobre ello en la página 243 del tomo 2.º

Oficio de remisión.-Juzgado municipal de...

Tengo el honor de pasar á manos de V. S. los adjuntos autos del juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D. José R. y Ramón N. sobre pago de pesetas, á consecuencia de la apelación interpuesta en ellos por el segundo de la sentencia que he dictado en los mismos, y de su recibo ruego á V. S. se sirva ordenar se me dé el correspondiente aviso.

Dios, etc.—(Fecha y firma del juez municipal).—Sr. Juez de primera instancia de...

II. - Segunda instancia.

Recibidos los autos en el juzgado de primera instancia y repartidos á la escribanía que correspondan, ésta dará cuenta y se dictará la siguiente

Providencia.-Juez Sr. N.-(Lugar y fecha.)

Acusese el recibo y dése cuenta luego que comparezca el apelante, ó que transcurra el término del emplazamiento sin haberlo verificado. Lo mandó, etc.

Nota de haber acusado el recibo.

Diligencia de no haber comparecido el apelante.—Acredito por la presente haber espirado en el día de ayer el término del emplazamiento sin haber comparecido el apelante, y doy cuenta al Sr. Juez en cumplimiento de lo mandado.—(Lugar, fecha y media firma del actuario.)

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha.)

En atención á que no ha comparecido el apelante dentro del término del emplazamiento, según resulta de la diligencia que precede, se declara desierto el recurso de apelación con las costas á dicha parte, y con testimonio de esta providencia y nota circunstan iada de aquéllas, puesta al pie del mismo, devuelvanse los autos al Juzgado municipal de... para la ejecución de la sentencia. Lo mandó, etc.

Esta providencia se llevará á efecto dentro de segundo día, sin necesidad de notificarla á las partes, á quienes se hará saber en el Juzgado municipal: podrá notificarse al apelado si hubiere comparecido.

Diligencia de haber comparecido el apelante.—Doy fe de haberse presentado en mi Escribanía en el día de hoy el apelante D. Ramón N., manifestando su propósito de llevar adelante el recurso y designando como su residencia en esta villa para oir las notificaciones, la casa número tantos de la calle de... Y para que conste y dar cuenta al Sr. Juez en cumplimiento de lo mandado, lo acredito por la presente, que firmo con dicho interesado (si sabe) en...— (Lugar, fecha y firma del interesado, y media del actuario.)

Providencia. - Juez Sr. N. - (Lugar y fecha.)

Convoquese á las partes á comparecencia, señalándose para celebrarla el dia tantos á tal hora (dentro de los seis dias siguientes), en la audiencia de este Juzgado, y citeseles en forma para dicho acto. Lo mandó, etc:

Notificación y citación al apelante por medio de cédula, conforme á los formularios de la página 629 del tomo 4.º

En igual forma se citará al apelado si hubiere comparecido, cuya comparecencia se acreditará también en los autos por medio de diligen-

cia: si no hubiere comparecido, se le citará en estrados conforme al formulario de la página 633 de dicho tomo.

La comparecencia se celebrará como en la primera instancia. Si no hubiere comparecido ninguna de las partes, se acreditará por diligencia y no tendrá lugar aquel acto.

Extendida el acta de la comparecencia ó la diligencia de no haberse presentado las partes, en el mismo dia ó en el siguiente dictará el juez su sentencia, conforme á lo prevenido en el art. 736, pudiendo servir de modelo la formulada en la página 443 de este tomo, añadiendo en ella que, para su ejecución, se devuelvan los autos al juez municipal con testimonio de la misma sentencia, poniendo á su pie el actuario nota circunstanciada de las costas, en el caso de haber habido condena de ellas.

Recibidos los autos en el Juzgado municipal, se acordará el cumplimiento de la ejecutoria, y se llevará á efecto conforme á lo prevenido para la ejecución de las sentencias, pero teniendo presente lo que ordena el art. 738.

have proved produce so the point a register design and required to the city makes

TITULO III

DE LOS INCIDENTES

Este mismo epígrafe lleva el título VIII de la ley de 1855, y dijimos al comentarlo que la palabra incidente, derivada del latín incido, incidens (acontecer, interrumpir, suspender), significa en su más lata acepción lo que sobreviene accesoriamente en algún asunto ó negocio fuera de lo principal. Se entiende, pues, por incidente toda cuestión, distinta de la principal, que se suscite durante la sustanciación de un juicio, y haga necesaria una resolución previa ó especial. Así es que puede aplicarse dicha denominación á todas las excepciones, á todas las contestaciones accesorias, á todos los acontecimientos, en fin, que se originan en una instancia é interrumpen ó alteran su curso ordinario: incidunt in rem de qua agitur.

Bajo este punto de vista no podrá dudarse que son incidentes de un juicio el nombramiento de un nuevo procurador, la recusación del juez, la acumulación de autos, la reclamación de nulidad de actuaciones, el recurso de reposición, la oposición á la prueba, la petición de término extraordinario de prueba, la declinatoria de jurisdicción, la alegación y prueba de tachas, y otros semejantes: todos ellos nacen á consecuencia del juicio entablado; todos se derivan del negocio principal; todos caben dentro de la definición que nos da el art. 742 de la ley, por más que muchos de ellos, como diremos luego, no estén comprendidos en las prescripciones referentes al procedimiento que se ordena en este título.

Los incidentes, que la jurisprudencia y la ley reconocen también